



*EXP. 12606-IC-06-2019-PROGRAMADA-AH.*

La Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las trece horas y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra *el señor:* *propietario del centro de trabajo denominado: TAQUERIA MEXICANA*, por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha siete de junio del año dos mil diecinueve, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar el cumplimiento de las Leyes Laborales en cuanto a pago de Salario Mínimo Legal Vigente, en el centro de trabajo denominado: *TAQUERIA MEXICANA*, ubicado en:

*Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practico la inspección ordenada, el día once de junio del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo la inspección ordenada en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, siendo atendido por el señor: Rafael Ricardo Tobar en calidad de propietario del centro de trabajo, quien manifestó que el empleador en el centro de trabajo es el señor:*

*propietario del centro de trabajo denominado: TAQUERIA MEXICANA, con número de Identificación Tributaria:*

*; quien expuso los siguientes alegatos: "se les paga más de lo que es el Salario Mínimo Legal Vigente". En vista de lo verificado, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios cuatro de las presentes diligencias, constatando las siguiente infracción:*

*INFRACCION UNO: al artículo 138 del Código de Trabajo por incumplir la parte empleadora con la obligación de llevar planillas o recibos de pago en que conste el pago de salario de los trabajadores y trabajadoras de los meses: febrero, marzo, abril, mayo y primera quincena de junio. Fijando un plazo de CINCO días hábiles para subsanar las infracciones; fenecido el plazo, se practicó la correspondiente reinspección, el día once de julio del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio seis de las presentes diligencias, constatándose que la infracción no había sido subsanada infringiendo el artículo 138 del Código de Trabajo por no llevar planillas o recibos de pago donde conste el salario de los trabajadores de los meses de: febrero, marzo, abril, mayo y primera quincena. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la Jefa de la Oficina Departamental de Ahuachapán, el día siete de agosto del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.*

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y II de la Constitución de la República, se mandó a OIR a *el señor:* \_\_\_\_\_, *propietario del centro de trabajo denominado: TAQUERIA MEXICANA*, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las once horas y treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve. la cual de no verificarse la audiencia concedida en la primera cita señalada, debido a la inasistencia del patrono, no obstante haber sido notificada y citada legalmente, y en base al Artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Y con el mismo fin se citó por segunda vez a las once horas y treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve, dicha diligencia no se llevó a cabo debido a la inasistencia de *el señor:*

\_\_\_\_\_, *propietario del centro de trabajo denominado: TAQUERIA MEXICANA*, no obstante estar legalmente citada y notificada. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva

III.- En vista de que dichas audiencias no se pudieron llevar a cabo debido a la inasistencia de *el señor:* \_\_\_\_\_, *propietario del centro de trabajo denominado: TAQUERIA MEXICANA*, no obstante estar debidamente citada y notificada en legal forma, tal como consta en folios ocho de las presentes diligencias. “El artículo 54 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica que “si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantara acta, la cual remitirá a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente”. En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo el cual indica que “las infracciones a lo dispuesto en los libros I, II y III de este Código y demás leyes laborales que no tuvieren una sanción especial, harán incurrir al infractor en una multa de hasta QUINIENTOS COLONES (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) por cada violación

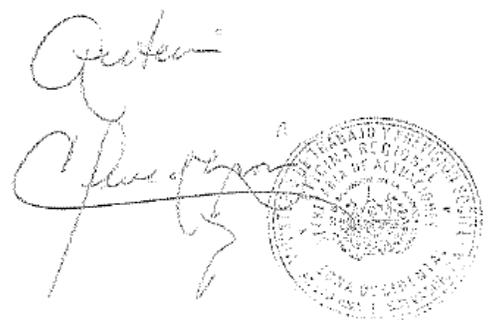
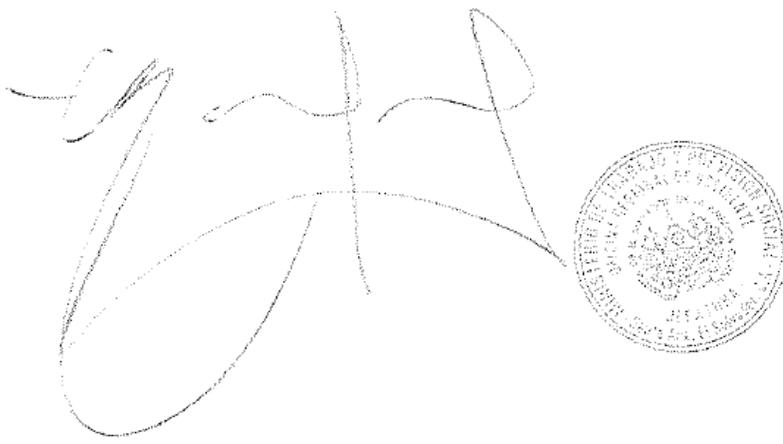
IV.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, “las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad”. Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional, en base a los artículos 627 del Código de Trabajo, es procedente imponer a *el señor:* \_\_\_\_\_, *propietario del centro de trabajo denominado: TAQUERIA MEXICANA*, una **MULTA TOTAL de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS**, por haber infringiendo al artículo 138 del Código de Trabajo por incumplir la parte empleadora con la obligación de llevar planillas o recibos de pago en que consiste el pago de salario de los trabajadores y trabajadoras de los meses: febrero, marzo, abril, mayo y primera quincena de junio.

POR TANTO

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 627 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a *el señor*:

, *propietario del centro de trabajo denominado: TAQUERIA MEXICANA*, una **MULTA TOTAL** de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS**, en concepto de sanción por haber infringido el artículo 138 del Código de Trabajo por incumplir la parte empleadora con la obligación de llevar planillas o recibos de pago en que consiste el pago de salario de los trabajadores y trabajadoras de los meses: febrero, marzo, abril, mayo y primera quincena de junio. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería (Departamento de Cobros) del Ministerio de Hacienda, de esta ciudad; no obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: **a) Recurso de Reconsideración**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; **b) Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y **c) Recurso Extraordinario de Revisión**, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y diecisiete avenida norte, edificio 2, nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE, a *el señor*:

, *propietario del centro de trabajo denominado: TAQUERIA MEXICANA*, que de no cumplir con lo antes expresado se librarán certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Librese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-



En

[Redacted]

y a las seis horas con quince minutos del día seis del mes de septiembre del año  
dos mil diecinueve Notifique legalmente a Rafael Ricardo Tobo  
Proprietario del Centro de trabajo denominado, faquerin  
Mexicana, en donde se encuentra que se encuentra [Redacted]  
[Redacted], quien es empleado de faquerin  
Mexicana y para constancia firma a las

  
SECRETARIO NOTIFICADOR



N. [Redacted]

C. Empleado

6/11/19

73215